

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1988: *Por una Paz Digna. ¡Patria Libre o Morir!*

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR C. 250  
Tiraje 2.150 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Jueves 12 de Mayo de 1988.

No. 89

**S U M A R I O**

<b>GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto No. 352.- Cancelar Nombramiento	537
Decreto No. 353.- Reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia . . . . .	357
Acuerdo No. 124.- Ratificación . . . . .	538
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Sesión Constituyente Número Ocho. (Continúa) . . . . .	538
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Marcas de Fábrica . . . . .	541
Renovaciones de Marca . . . . .	542
Marca de Servicio . . . . .	542
Traspaso de Marca . . . . .	543
Cambio Razón Social . . . . .	544
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Títulos Supletorios . . . . .	544

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**Cancelar Nombramiento**

**DECRETO No. 352**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades.

Decreta:

Arto. 1.- Cancelar el Nombramiento del Doctor **Benjamín Barreto Baca**, como Vice Ministro Director General de Atención Médica del Ministerio de Salud (MINSAL).

Arto. 2.- Nombrar al Doctor **Carlos José Jarauín González**, Vice Ministro Director General de Atención Médica del Ministerio de Salud (MINSAL).

Arto. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha en que el nombra-

do rinda promesa de su cargo ante el Presidente de la República.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. "Por Una Paz Digna: Patria Libre o Morir". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

**REFORMA A LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**

**DECRETO No. 353**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades.

Decreta:

Arto. 1.- Se reforman los Artos. 3 y 5 del Decreto No. 36, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, publicado en La Gaceta No. 5 del 31 de Agosto de 1979, los cuales se leerán así:

"Arto. 3: El Procurador General de Justicia y el Sub-Procurador, serán nombrados por el Presidente de la República. Podrán asistir con carácter consultativo a las reuniones del Poder Legislativo cuando sea convocado por el Ejecutivo. El Sub-Procurador sustituirá al Procurador General en casos de ausencia, falta temporal o legítimo impedimento".

"Arto 5.: El Procurador General de Justicia y el Sub-Procurador prestarán la Promesa de Ley ante el Presidente de la República y los Procuradores ante el Procurador General de Justicia. Del nombramiento, aceptación y promesa se levantará acta, la cual se publicará para acreditar la correspondiente personería".

Arto. 2: El presente Decreto entra en vigencia a partir de su divulgación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. "Por Una Paz Digna... Patria Libre o Morir". — **Daniel Ortega Saavedra**. Presidente.

### **Ratificación**

#### **ACUERDO No. 124**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades.

Acuerda:

Arto. 1.- Ratificar la Resolución dictada por el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, del día dieciocho de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, identificada con el Número CD-BCN-XXI-1-88, mediante la cual se manda a imprimir, formas de billetes cédobas de distintas denominaciones.

Comuníquese: Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. "Por Una Paz Digna: Patria Libre o Morir". — **Daniel Ortega Saavedra**. Presidente de la República.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

### **Sesión Constituyente Número Ocho**

(CONTINUACION)

Al iniciarse la discusión de este artículo, toma la palabra la Representante sandinista Irela Prado para proponer una nueva redacción al artículo con el fin de hacerlo más acorde con la realidad que vivimos; su moción dice:

"El Estado procurará el desarrollo integral y armónico de las diversas partes del territorio nacional".

Seguidamente, el Representante del PPSC Antonio Jarquín considera más explícito y contundente el artículo tal como fue presentado en el proyecto, por tal razón propone que éste se apruebe de esa manera.

Por su parte, el Representante del FSLN Manuel Eugarríos argumenta que es evidente la imposibilidad del Estado de garantizar ese desarrollo integral y armónico del que hace referencia el proyecto constitucional, mientras duren los efectos de la guerra de agresión.

En cambio, considera más ajustada a la realidad actual y a la de los próximos años, la propuesta de la Representante Prado.

Por tales motivos, respalda esta moción y se opone a la propuesta del PPSC.

El Representante del FSLN. Danilo Aguirre Solís, estima que los representantes del PPSC son lo suficientemente comprensivos para reconocer que bajo estas circunstancias y quizás bajo otras más difíciles en un futuro cercano, no se puede utilizar el término "garantice" como responsabilidad del Estado

Agrega que posiblemente les preocupe el "procurará", que tal vez no encierra un sentido muy lato en las Constituciones, por eso sugiere utilizar "promoverá", que ha sido el sustituto del imperativo para el Estado.

La Representante sandinista Irela Prado acepta la sugerencia del Representante Aguirre Solís, pues —señala— la fundamentación de su propuesta parte precisamente de la realidad del país.

Después de escuchar nuevamente la moción modificada de la Representante Prado, el Representante del PPSC Antonio Jarquín se manifiesta de acuerdo con ella. Sin embargo, aclara que su propuesta no estaba sustentada en el desconocimiento de la imposibilidad del Estado de implementar un desarrollo integral y armónico del país, sino en el hecho de que en este caso están en juego criterios políticos.

Acto seguido, la Presidencia somete a votación la propuesta de Artículo 179 de la Representante Prado, y esta es aprobada por unanimidad, con la presencia de 71 representantes.

El Segundo Secretario, Domingo Sánchez Salgado, da lectura al siguiente artículo, antes 173 según el proyecto dictaminado:

#### Capítulo II

#### **COMUNIDADES DE LA COSTA ATLANTICA Derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica.**

Artículo 180: "Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales.

El Estado garantiza, por lo tanto, el disfrute por parte de estas poblaciones y comunidades de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección, por parte de las mismas, de sus autoridades y representantes. Asimismo, garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres".

El Comandante Carlos Núñez Téllez aclara que los cambios registrados, tanto en el título del capítulo y del artículo, como en el contenido de este, se dieron en base a acuerdos tomados anteriormente

Sometido a discusión el artículo, el Representante del PCDN, Sergio Tórrez propone dividirlo en dos, de la siguiente forma:

Artículo 180: "Las Poblaciones Indígenas y Comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales".

Artículo 181: "El Estado garantiza el disfrute por parte de las Poblaciones y Comunidades Indígenas de sus formas de propiedad comunal y la libre elección, por parte de las mismas, de sus autoridades y representantes. Asimismo, garantiza la preservación de sus culturas, lenguas, religiones y costumbres"

Argumenta que este último artículo otorgará garantías a las demás comunidades indígenas existentes en Nicaragua, pues son una realidad social, política y económica; con eso se les sacaría del desamparo en que se encuentran, y desaparecería así el aparente privilegio de protección destinado únicamente a las Comunidades del Atlántico

El Representante del PSN, Domingo Sánchez, alegando su pertenencia a las comunidades indígenas del pacífico y su vocación democrática, propone una vez más constitucionalizar los derechos de estas comunidades, así como se han procedido con las Comunidades étnicas de la Costa Atlántica. En tal virtud, presenta la siguiente moción:

## CAPITULO II

### **Poblaciones Indígenas de Nicaragua y Comunidades Etnicas de la Costa Atlántica.**

**Derechos de las Poblaciones Indígenas de Nicaragua y Comunidades Etnicas de la Costa Atlántica**

Artículo 180: "Las Poblaciones Indígenas de Nicaragua y las Comunidades Etnicas de la Costa Atlántica tienen derecho a vivir y a desarrollarse bajo las formas de organización social que correspondan a sus tradiciones históricas, sociales y culturales

Por lo tanto, el Estado les garantiza la efectividad en la propiedad de sus tierras, de sus recursos naturales, de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes. Asimismo, les garantiza la preservación de sus culturas, de sus lenguas, religiones y costumbres"

La Representante del FSLN, Hazel Lau, recuerda al plenario que al discutirse y aprobarse el Artículo 11, se acordó unificar criterios alrededor del uso genérico del término "comunidades", evitando así emplear "poblaciones" y "étnicas" por su carácter conflictivo. En base a ello, propone que el artículo se vote tal como está, eliminado sólo lo referido a "por parte de las mismas", que aparece en el segundo párrafo, pues es innecesario.

A continuación, el Representante del PPSC, Ramón Arbizú, expresa estar de acuerdo con

el artículo tal como se encuentra en el proyecto puesto que es fundamental otorgar esos derechos que gobiernos oprobiosos negaron a esas comunidades.

Por otro lado, indica que el artículo está referido exclusivamente a las Comunidades de la Costa Atlántica, y que no se deben confundir éstas con otro tipo de comunidades. Estima que a las Comunidades del Atlántico debe dárseles el concepto de plena autonomía para que se desarrollen e integren enteramente al proceso revolucionario.

Al hacer uso de la palabra, el Representante del FSLN, Ray Hooker Taylor, reafirma que de la autonomía nacerá una nueva armonía y que está convencido de que con su ejercicio aumentarán las posibilidades de supervivencia de las amenazadas culturas del Atlántico. Expresa, asimismo, estar convencido de que la autonomía enriquecerá nuestra cultura nacional y coadyuvará a la creación de una identidad nacional más sólida.

Asegura que en base a lo anterior, coincidiendo con el Representante Arbizú, recomienda aprobar este artículo tal como está; y aclara que no es porque esté en contra de las aspiraciones y reivindicaciones de las comunidades indígenas del pacífico, al contrario, están de acuerdo con ellas, sino porque este artículo se refiere específicamente al régimen de autonomía de la Costa Atlántica.

El Representante socialista Domingo Sánchez Salgado, en defensa de su moción, manifiesta que tanto las Comunidades del Atlántico como las poblaciones indígenas del pacífico tienen los mismos derechos independientemente de sus diferencias idiosincrásicas y fisonómicas. Sin embargo, indica que por desconocimiento y terquedad se le niegan sus derechos a los indígenas del pacífico, quienes también fueron víctimas de la explotación de politiqueros del pasado, y quizás más que las Comunidades del Atlántico.

Finalmente, mantiene su moción y expresa que de ser derrotada, será una derrota de honor, pues populares social cristianos y sandinistas aplastarán una justa reivindicación que ha planteado desde hace muchos años.

Posteriormente, el Representante del PPSC Antonio Jarquin expresa estar de acuerdo con el Representante Sánchez Salgado en su preocupación alrededor de las poblaciones indígenas del pacífico de Nicaragua.

Sostiene que si bien estas han alcanzado un desarrollo incomparable con las del Atlántico, es de derecho que el Estado les otorgue el mismo reconocimiento y la misma protección, pues son parte de una realidad concreta de Nicaragua y de su desarrollo cultural.

que debe conservarse.

Asimismo, señala que las poblaciones indígenas del pacífico no han sido la excepción en la explotación de terratenientes y politiqueros, por eso es necesario elevarlas a rango constitucional.

Sin embargo, concluye lamentando la aseveración del Representante Sánchez Salgado en el sentido de que el PPSC y los sandinistas se abrazan para reprimir a estas comunidades; aseveración que califica de exagerada.

Acto seguido, el Representante del FSLN Humberto Solís Barker considera que la pretensión del Representante Domingo Sánchez ya fue discutida y resuelta en el Artículo 89. Agrega que, aunque comprende sus razones, no puede seguirle apoyando en ese particular, por cuanto ya se discutió suficientemente el tema y ya en estos momentos está fuera de orden.

El Representante del PCDN, Sergio Tórrez, retira su moción y se suma a la del Representante Sánchez Salgado.

A continuación, la Presidencia da lectura a la moción del Representante Sánchez y a la del proyecto dictaminado con sus modificaciones, sometiéndolas a votación. Según los resultados, se aprueba esta última, como Artículo 180 con 61 votos a favor, 6 en contra, 4 abstenciones.

La primera moción obtuvo 13 votos a favor, 33 en contra, 26 abstenciones.

Previamente a la lectura y discusión del Artículo 181, el Representante sandinista Orlando Pineda, plantea a la Presidencia que este es el momento oportuno para ubicar su moción presentada con anterioridad en el sentido de la creación de regímenes autónomos.

El Segundo Secretario, Domingo Sánchez Salgado, da lectura al siguiente artículo, antes 174 según el proyecto dictaminado:

**.. Organización de las Comunidades de la Costa Atlántica.**

Artículo 181: "El Estado organizará por medio de una ley, el régimen de autonomía en las regiones donde las Poblaciones Indígenas y Comunidades de la Costa Atlántica habitan".

La Presidencia somete a consideración del plenario la moción del Representante Pineda, la que dice así:

Organización de las Comunidades de la Costa Atlántica.

Artículo 181: "El Estado organizará por medio de una ley, el régimen de autonomía en las regiones donde las Comunidades de la Costa Atlántica habitan.

Se crearán regímenes autónomos conforme la ley que se emita para tal efecto, en aquellas regiones del país donde esto sea necesario para el pleno ejercicio de los derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica".

Acto seguido, la Representante del FSLN, Dorotea Wilson, apoya la moción del Representante Pineda, dado que por autonomía se entienden reconocimientos y ejercicios efectivos de los derechos históricos de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, a través de un régimen particular en el marco de la unidad nacional y los principios y política de la revolución.

Agrega que al ser asumido el Proyecto de Autonomía por toda la nación, promoverá la armonía y la fraternidad entre los nicaragüenses y se convertirá en una forma concreta de lucha contra el racismo, la discriminación y el etnocentrismo.

La Representante del FSLN, Hazel Lau, apoya igualmente la moción del Representante Pineda, pues estima que el Proyecto de Autonomía tiene como propósito establecer las condiciones objetivas para el ejercicio de los derechos culturales, económicas, políticas y sociales de las comunidades de la Costa Atlántica; y porque esta es una manera práctica de arremeter contra la discriminación y dar paso a un cambio radical en la sociedad nicaragüense.

El Representante del FSLN, Ray Hooker Taylor, brinda de igual forma su apoyo a la moción del Representante Pineda.

Seguidamente, el Representante del PPSC, Antonio Jarquín, solicita al Representante Pineda argumente en torno a su moción para conocer cuál es el contenido real de la misma, y pide a la Presidencia le dé lectura a esta.

La Presidencia da lectura a la propuesta de Artículo 181, aclarando que no existe moción de la Mesa Directiva, sino más bien se trata de un ordenamiento y un agregado del Representante Pineda.

A continuación, no habiendo hecho uso de la palabra los Representantes Orlando Pineda ni Antonio Jarquín, la Presidencia propone un cambio de forma que dice:

Artículo 181: "El Estado organizará por medio de una ley, el régimen de autonomía de las regiones donde habitan Comunidades de la Costa Atlántica.

Se crearán regímenes autónomos en aquellas regiones del país donde esto sea necesario para el pleno ejercicio de los derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica".

(CONTINUARA)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

**Registros Marcas de Fábrica**

Reg. No. 179 — R/F 317017 Valor ₡ 65,025.00

Dra. Yamilet M. de Malespin., apoderado Con-  
Bnyel de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita  
Registro Marca Fábrica:

"Una etiqueta rectangular con cuatro colores  
dispuestos en forma diagonal de derecha a iz-  
quierda, con los colores estampados en el orden  
de arriba hacia abajo; franja rosa fuerte, franja  
rojo-naranja, franja amarilla y franja verde. De  
las franjas mencionadas, la más ancha es la ver-  
de, destacándose a continuación la color rosa  
fuerte, siendo las más angostas las franjas rojo-  
naranja y amarilla. Encima de los colores cuyo  
disposición y forma se detalló anteriormente, ap-  
arece en la parte central superior de la etiqueta  
la palabra CLORO y a la derecha de dicha pala-  
bra aparece: CONCENTRADO, DEBE DISOL-  
VERSE. CLORO 5%. En la parte inferior de la  
etiqueta aparece: ELANQUEA, LIMPIA Y DE-  
SINFECTA.

En la parte central de la etiqueta, aparece la  
palabra "SUPER TINO".

Clase: (5).

Presentada: 4-8-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 4-Di-  
ciembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 4405 — R/F 229594 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Liz Claiborne,  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fá-  
brica.

"LIZ CLAIBORNE"

Clase: (9).

Presentada: 12-6-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 7  
Sept. 87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2071 — R/F 670641 — ₡ 22,950.00

Franklin Caldera P, apoderado General Elec-  
tric Company, Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica:

**GENERAL  ELECTRIC**

Clase: (10).

Presentada: 26 Julio 1984.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16  
Octubre 1984. — María S. Pérez G, Registra-  
dora.

3 1

Reg. No. 4766 — R/F 317355 Valor ₡ 43,350.00

Dr. Joaquín Vijil T., apoderado Compañía Li-  
corera de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solici-  
ta Registro Marca Fábrica:

"Una etiqueta rectangular de color crema cla-  
ro, con tramas de madera; llevando en la parte  
superior entre dos monedas doradas la palabra  
RON, más abajo FLOR DE CANA en letras ca-  
racterísticas; en el centro de la etiqueta en le-  
tras rojas GRAN RESERVA, más abajo el logo-  
tipo del Ingenio San Antonio; en la parte infe-  
rior hay varias monedas doradas y luego se lee  
"Compañía Licorera de Nicaragua, S.A." Produc-  
to Centroamericano, Hecho en Nicaragua".

Clase: (33).

Presentada: 29-7-87.

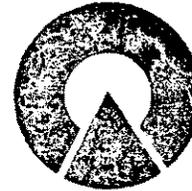
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 5-Oc-  
tubre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 3762 — R/F 182186 Valor ₡ 22,950.00

Dr. Guy José Bendaña G., apoderado Gchian-  
dler Aufzuge AG., Suiza, sollicita Registro Marca  
Fábrica:



Clase: (7)

Presentada: 24-3-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua,  
2-4-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2078 — R/F 670647 — ₡ 22,850.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Beiersdorf  
Aktiengesellschaft., Alemana, solicita Registro  
Marca Fábrica:

**BDF **

Clase: (25).

Presentada: 29-8-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23  
Septiembre 1985. — Bessie Moncada F, Regis-  
trador Suplente.

3 1

Reg. No. 4384 — R/F 229583 Valor ₡ 38,250.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Infar-Indus-  
tria Farmacéutica, Ltda., Española, sollicita Re-  
gistro Marca Fábrica:

**Infar**

Clase: (5).

Presentada: 18-6-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 27-  
Julio-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

**Renovaciones Marca Fábrica**

Reg. No. 568 — R/F 321526 Valor ₡ 43,350.00

Dr. José I. Bendaña apoderado The Mennen Company, Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"UN DIBUJO CONTENIENDO LA REPRESENTACION PICTORICA DE LA CABEZA DE UN BEBE, DENTRO DE UNA ROSA, siendo la Rosa de colores rojo o rosada, las hojas a cada lado son verdes y el pelo del Bebé es café y es conocida en el público por "BEBE EN LA ROSA"

No. 7.819-B

Clase: 3. internacional

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, 23 Noviembre 1987. — *Rosa Argentina Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. No. 573 — R/F 394090 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Luís López Azmitia, apoderado Comercial E Inversiones Galaxia S.A. De C.V., Hondureña solicita Renovación Marca Fábrica:

"STEAK SUPREME"

No. 6.180 R. P. I.

Clase: 29 int.

Registro Propiedad Industrial; Managua, 10 Noviembre 1987. — *Rosa Argentina Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. No. 562 — R/F 317119 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Luís Alonso López A. Apoderado Comercial E Inversiones Galaxia, S.A. De C.V., Hondureña, solicita Renovación Marca Fábrica:

"DIBUJO DE UN OSO PARADO"

No. 6.171 R. P. I.

Clase: (29)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1987. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. No. 567 — R/F 317124 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Luís Alonso López A. Apoderado Comercial E Inversiones Galaxia, S.A. De C.V., Hondureña, solicita Renovación Marca Fábrica:

"STEAK SUPREME"

No. 6.180-B R. P. I.

Clase: (30) Int.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1987. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. No. 558 — R/F 317115 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Luís A. López A. Apoderado Químicas Dinant C. Centroamérica, S.A. De C.V., Hondureña, solicita Renovación Marca Fábrica.

"DINAPINE"

No. 6.169-A R. P. I.

Clase: (3) Int.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1987. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. No. 564 — R/F 317121 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Luís Alonso López A. Apoderado Comercial E Inversiones Galaxia, S.A. De C.V., Hondureña, solicita Renovación Marca Fábrica:

"SANGRITA"

No. 6.179 R. P. I.

Clase: (32) Int.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1987. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. No. 565 — R/F 317122 Valor ₡ 21,675.00

Dr. Luís Alonso López A. Apoderado Comercial E Inversiones Galaxia, S.A. De C.V., Hondureña, solicita Renovación Marca Fábrica:

"PRIME CHOICE"

No. 6.177 R. P. I.

Clase: (32) Int.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1987. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

**Marca de Servicio**

Reg. No. 3807 — R/F 182171 — ₡ 38,250.00

Dr. Guy José Bendaña, Apoderado Borg-Warner Corporation, Estadounidense solicita Registro Marca Servicio:

**BorgWarner**

Clase: (42)

Presentada: 15 Agosto 1984.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, Noviembre 12, 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. No. 3804 — R/F 182171 — ₡ 38,250.00

Dr. Guy José Bendaña, Apoderado Borg-Warner Corporation, Estadounidense solicita Registro Marca Servicio:

**BorgWarner**

Clase: (37)

Presentada: 15 Agosto 1984.

Registro Propiedad Industrial. Managua, Noviembre 12, 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.* Registrador.

3 1

**Traspaso Marca Fábrica**

Reg. No. 580 — R/F 399557 Valor ₡ 10,630.00

Kern Foods, Inc., Estadounidense., Traspaso a Libby, McNeill &amp; Libby, Inc., Estadounidense. Marcas Fábricas:

"KERN'S FRIJOLES VOLTEADOS"

No. 2062 R. P. I.

Clase (29)

"KERN'S NECTAR DE MELOCOTON"

No. 2064 R. P. I.

Clase (32)

"KERN'S NECTAR DE MELOCOTON"

No. 4970 R. P. I.

Clase (32)

"KERN'S NECTAR DE PAPAYA"

No. 4396 R. P. I.

Clase (32)

"NECTAR DE PIÑA"

No. 4393 R. P. I.

Clase (32)

"NECTAR DE DURAZNO"

No. 4392 R. P. I.

Clase (32)

"JUGO DE NARANJA"

No. 4391 R. P. I.

Clase (32)

"NECTAR DE MANZANA"

No. 4394 R. P. I.

Clase (32)

"KERN'S NECTAR DE MANZANA"

No. 4971 R. P. I.

Clase (32)

"KERN'S JUGO DE TOMATE CON CHILE"

No. 4,979 R.P.I.

Clase (32)

"KERN'S NECTAR DE PIÑA"

No. 4978 R. P. I.

Clase (32)

"KERN'S MERMELADA DE NARANJA"

No. 4980 R. P. I.

Clase (29)

"KERN'S MERMELADA DE FRESA"

No. 4879 R. P. I.

Clase (29)

"KERN'S COCTEL DE FRUTAS TROPICALES"

No. 4977 R. P. I.

Clase (32)

"KERN'S JUGO DE TOMATE"

No. 4976 R. P. I.

Clase (32)

"KERN'S VINAGRE DE VINO DE PIÑA"

No. 4974 R. P. I.

Clase (30)

"KERN'S VINAGRE DE VINO DE FRUTAS"

No. 4973 R. P. I.

Clase (30)

"KERN'S JALEA DE GUAYABA"

No. 4972 R. P. I.

Clase (29)

"KERN'S MERMELADA DE PIÑA"

No. 4969 R. P. I.

Clase (29)

"KERN'S NECTAR DE PERA"

No. 4395 R. P. I.

Clase (32)

"KERN'S"

No. 6929

Clase (32)

"KERN'S"

No. 11712

Clase (32)

"KERN'S"

No. 10462

Clase (29)

"KERN'S ETIQUETA"

No. 2063 R. P. I.

Clase (32)

Anotadas

Páginas

Tomos

3

XXII Pases

57

XXII Pases

241

XXIII Pases

60

XXV Pases

231

XXIV Pases

230

XXIV Pases

229

XXIV Pases

228

XXIV Pases

98

XXIV Pases

96

XXIV Pases

95

XXIV Pases

87

XXIV Pases

86

XXIV Pases

85

XXIV Pases

84

XXIV Pases

83

XXIV Pases

82

XXIV Pases

81

XXIV Pases

80

XXIV Pases

28

XXIV Pases

249

VI De Inscripciones

210

XXIV De Inscripciones

185

II De Pases

161

III De Pases

Registro Propiedad Industrial. — Managua. 1-Febrero-1988. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

1

Reg. No. 581 — R/F 399556 Valor ₡ 5,315.00

Guigoz, S.A., Suiza, Traspaso a Societe Des Produits Nestle, S.A., Suiza, Marcas Fábricas:

Nativa No. 3.215 R. P. I. Clase (29)

Nativa No. 3.216 R. P. I. Clase (5)

Nativa No. 3.214 R. P. I. Clase (32)

Nativa No. 3.215-A R. P. I. Clase (30)

Guigoz No. 3.710 R. P. I. Clase (29)

Guigoz No. 3.710-A R. P. I. Clase (30)

Guigoz No. 3.710-B R. P. I. Clase (5)

Anotadas

Páginas

Tomos

Fecha

139

XX Pases

26-1-88.

140

XX Pases

26-1-88.

143

XX Pases

26-1-88.

196

XX Pases

26-1-88.

196

XXI Pases

26-1-88.

14

XXII Pases

26-1-88.

95

XXII Pases

26-1-88.

Registro Propiedad Industrial. — Managua. 26-Enero-1988. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

1

Reg. No. 576 — R/F 393196 Valor ₡ 7,225.00

Durkoppwerke GmbH Alemana Traspaso Durkopp Systemtechnik GmbH Alemana Marca Fábrica:

"DURKOPF"

No. 1,510-A

Clase: 7 Int.

Anotada. Página 243

Tomo II Resol.

Fecha 21 Enero 1988.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua 21 Enero 1988. — *Rosa Argentina Ortega C.* Registrador.

1

### Cambios Razón Social

Reg. No. 578 — R/F 395665 Valor ₡ 7,225.00

G. B., Carpano Antica Fábrica Di Mermotuh Di Turati Rag Silvio & C. Sociedad en Comandita, Simple, Italia; Cambio Razón Social a; G. B. Carpano S.P.A., Italia, Marca Fábrica:

"VERMOUTH CORPANO Y DIBUJO"

No. 6,128 R. P. I.

Clase: (33)

Anotada: Página 66

Tomo XXV de Pases

Fecha: 2-1-88.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Enero-1988. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

1

## SECCION JUDICIAL

### Títulos Supletorios

Reg. No. 881 — R/F 226798 — Valor ₡ 24.00

Miguel Angel Almanza Escoto, solicita Supletorio predio Urbano, Barrio "Cruz Verde", esta ciudad, quince varas frente veinte varas fondo; Oriente: Poniente y Sur: José María Largaespada; Norte: Barrio San Francisco, Calle enmedio. Opóngase término legal.

Juzgado Local Unico, Boaco, diecisiete Marzo mil novecientos ochentiocho. — *M. López C.* Sria.

3 2

Reg. No. 914 — R/F 963863 — Valor ₡ 21.00  
Complemento: — R/F 465741 — Valor ₡ 3.00

Alvaro y Rosa Agustina Bermúdez, solicitan Título Urbano, Linda, Norte: Arturo Hurtado; Sur: Carolina, Carlos Brenes; Este: Calle; Oeste, María Urtecho.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, uno Marzo mil novecientos ochentiocho. — *Bernarda Cruz.* Sria.

3 2

Reg. No. 1077 — R/F 477575 — Valor ₡ 15.00  
Complemento: R/F 461622 — Valor ₡ 1,650.00

Elmer Harvard Jackson Ocampo, solicita supletorio terreno situado en Corn Island, Managua; Norte, Marvin Wright; Sur, sucesión Ana Jackson de Ingram; Este, sucesiones de Richard Hooker y de Ana Jackson de Ingram, y terreno de Edith Marie Jackson Ocampo; Oeste, sucesiones de Herman Hooker, y de Ana Jackson de Ingram, y terrenos de Marvin Wright y Edith Marie Jackson Ocampo.

Juzgado Civil Distrito. Bluefields, Septiembre veinticinco de mil novecientos ochenta y siete. — *Juan José Malespin,* Secretario.

3 1

Reg. No. 1087 — R/F 445122 — Valor ₡ 30.00

Félix Eleuterio Orozco Somarriba, en nombre de la Empresa Petrolera Río San Juan Sociedad Anónima, solicita supletorio urbano ubicado en Sábalo, Río San Juan, cuyas medidas y linderos son los siguientes; Treinta Metros de Frente por Cincuenta Metros de Fondo, Norte; y Este; colinda con terrenos de Angela Corea, Sur; Carretera enmedio, y Oeste; Rivera de Río Sábalo.

Opóngase publíquese tres veces consecutivas cada diez días en La Gaceta Diario Oficial. San Carlos, doce de Abril de mil novecientos ochentiocho. — *María Auxiliadora Matus Granja* Sria.

3 1

Reg. No. 1088 — R/F 445123 — Valor ₡ 30.00

Félix Eleuterio Orozco Somarriba, en nombre de la Empresa Petrolera Río San Juan, Sociedad Anónima, solicita Supletorio urbano ubicado en San Miguelito, Río San Juan, cuyas medidas y linderos son los siguientes; Cincuenta Varas de Frente por Cincuenticinco Varas de Fondo, Norte; Gregorio Ramírez, Sur; La Bloquera Gregorio Sánchez, Este; Carretera enmedio, Oeste; Con costa del gran Lago de Nicaragua.

Opóngase, publíquese tres veces consecutivas cada diez días en La Gaceta Diario Oficial. San Carlos, doce de Abril de mil novecientos ochentiocho. — *María Auxiliadora Matus Granja.* Sria.

3 1

Reg. No. 1098 — R/F 477655 — Valor ₡ 24.00

Pedro Alberto López Secueira y Socorro Rivas Salazar, solicitan título supletorio de predio urbano situado en esta ciudad de Managua, en el Barrio y cuatro cuerdas al Sur, en un terreno del Barrio Berta Calderón, de la Racachaca dos cuerdas y cincuenta y un centímetros de metros cuadrados o sean: ochocientos ochenta y cinco varas cuadradas y ochenta y una centésima de varas cuadradas, linderos de: Norte: Pablo Hernández Mercado; Sur: Calle de por medio: Rafael Rizo y Encarnia Martínez; Este: Avenida de por medio: Juan Moreno y Guadalupe Ureca; Oeste: Concepción Martínez Fernández.

Interesado oponerse en término Legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Managua, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. — *G. Corea.*

3 1